



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Encargado de la Dirección: Lic. Sergio de Jesús Palomo Mena.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 842/2024

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SOBRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS..... 5

DECRETO 843/2024

POR EL QUE SE ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTINGENCIA SANITARIA 13

DECRETO 844/2024

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS 15

DECRETO 845/2024

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL 25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO SGG 23/2024

POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS BIENES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO 33

ACUERDO SGG 24/2024

POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS BIENES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO36

CONSEJERÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS49

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

ACUERDO AAFY 51/2024

POR EL QUE SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES PARA LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL, LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y ESTATAL Y SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, EN MATERIA FISCAL FEDERAL..... 51

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL**

ACUERDO IMDUT 13/2024

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL53**

ACUERDO IMDUT 14/2024

**POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS
BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO
URBANO TERRITORIAL. (SUPLEMENTO)**

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

**SE INTEGRA LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN DEL
RECONOCIMIENTO DEL “MÉDICO DEL AÑO DEL ESTADO DE
YUCATÁN”, QUE OTORGA EL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN 58**

Decreto 842/2024 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Administración y Finanzas

María Dolores Fritz Sierra, encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 50, párrafo tercero, y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 18 y 30, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 22, que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del estado, el Poder Ejecutivo cuenta con diversas dependencias, entre las cuales, de acuerdo con la fracción II de dicho artículo, se encuentra la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer la organización y las disposiciones que rigen el funcionamiento del Despacho del Gobernador y de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública estatal.

Que el reglamento señalado con anterioridad establece, en sus artículos 68, 68 Bis, 68 Ter y 68 Quater, las facultades y obligaciones del Director General de Contabilidad Gubernamental, así como de sus tres directores adscritos, es decir, del Director de Análisis de Información y Seguimiento, Director de Consolidación de la Información Financiera y Director de Normatividad y Asistencia a Entidades y Municipios.

Que resulta conveniente modificar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a efecto de atender diversas áreas de oportunidad competenciales detectadas en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Administración y Finanzas, y que, una vez atendidas, propiciarán un funcionamiento más ágil y eficiente, en atención de las atribuciones y los objetivos de esta dependencia, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 842/2024 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Administración y Finanzas

Artículo único. Se reforman: los artículos 68, 68 Bis, 68 Ter y 68 Quater del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 68. Al Director General de Contabilidad Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y supervisar la contabilidad gubernamental que comprende la información contable del sector centralizado de la Administración Pública estatal, para generar información financiera veraz y oportuna;

II. Revisar y someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, las propuestas relacionadas con adecuaciones al marco legal en materia contable, aplicable a los sectores centralizado y paraestatal, que deban realizarse para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Instruir y vigilar la elaboración de los estados financieros que se integren con la información financiera del sector centralizado de la Administración Pública estatal, de conformidad con la legislación aplicable; y someterlos a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, para su publicación en el sitio web del Gobierno del estado;

IV. Vigilar y coordinar la aplicación de las políticas y los lineamientos para la rendición de los informes y estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras que realice el sector centralizado de la Administración Pública estatal, de conformidad con la normativa vigente;

V. Revisar y autorizar las propuestas de adecuaciones y mejoras que deban realizarse al proceso de generación de información financiera de los sectores centralizado y paraestatal de la Administración Pública estatal, para la adecuada integración de la contabilidad gubernamental;

VI. Vigilar que se realice mensualmente la conciliación de los saldos contables y bancarios de cada una de las cuentas bancarias que administre la Tesorería General del Estado, para coadyuvar en la veracidad y confiabilidad de la información financiera; así como salvaguardar el patrimonio del Poder Ejecutivo;

VII. Instruir y vigilar que se realice la conciliación de los bienes patrimoniales del sector centralizado de la Administración Pública estatal, y el resguardo del soporte documental de la conciliación efectuada, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Coordinar la integración de la cuenta pública anual del Poder Ejecutivo del Estado y del informe de avance de la gestión financiera, con la participación de las unidades administrativas competentes;

IX. Instruir la elaboración, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes, de los lineamientos, criterios o políticas aplicables al Poder Ejecutivo del Estado para la depuración de las cuentas contables y, en su caso, someterlos a la autorización del Secretario de Administración y Finanzas;

X. Atender las solicitudes referentes al contenido y revisión de la contabilidad gubernamental del sector centralizado de la Administración Pública estatal, de acuerdo con la legislación aplicable;

XI. Determinar y autorizar, para efectos de registro contable, la documentación original, justificativa y comprobatoria soporte de las pólizas contables que se elaboren en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

XII. Vigilar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones informativas de carácter fiscal del sector centralizado de la Administración Pública estatal, en los términos y plazos que establezca la legislación aplicable, con base en la información disponible en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán;

XIII. Vigilar el cumplimiento del cálculo y entero de las obligaciones fiscales aplicables a las dependencias de la Administración Pública estatal, con base en la información disponible en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán;

XIV. Establecer e implementar el proceso para la consolidación de la información financiera del Gobierno del estado, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones legales y normativas aplicables;

XV. Coordinar la integración del anexo financiero trimestral del estado de situación financiera y del estado de flujo de efectivo de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica, así como de los ingresos y egresos de los poderes, órganos autónomos y entidades paraestatales del estado de Yucatán;

XVI. Vigilar la publicación, en el sitio web del Gobierno del estado, de los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes al título de transparencia, para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XVII. Coordinar la publicación de las normas y los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para su implementación a nivel estatal por parte de los entes obligados;

XVIII. Integrar las necesidades de capacitación de los poderes, órganos autónomos y entidades paraestatales del estado de Yucatán en temas de contabilidad gubernamental, con el fin de programar y coordinar la impartición de los cursos o talleres correspondientes;

XIX. Fungir o designar al enlace para atender las solicitudes de información ante los órganos fiscalizadores, auditores externos o terceros interesados, derivadas de la fiscalización, la verificación, la evaluación y las auditorías que le practiquen a la Secretaría de Administración y Finanzas, o al sector centralizado de la Administración Pública estatal, así como para atender y dar seguimiento a las observaciones que al respecto se determinen, en coordinación con las unidades administrativas de la propia Secretaría, a fin de que éstas remitan la información necesaria para su atención y solventación;

XX. Fungir como secretario técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán;

XXI. Autorizar la publicación de los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera que corresponda al sector centralizado de la Administración Pública estatal en el sitio web del Gobierno del estado, en el apartado en materia de transparencia, de conformidad con la normativa aplicable, y

XXII. Las demás atribuciones que establezcan el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 68 Bis. Al Director de Análisis de Información y Seguimiento le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Supervisar la aplicación de las políticas y los lineamientos para la rendición de los informes y estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras que realice el sector centralizado de la Administración Pública estatal, cuando así le corresponda, de conformidad con la normativa vigente;

II. Requerir a las unidades administrativas, dependencias o entidades la información necesaria para atender las solicitudes realizadas por los órganos fiscalizadores, auditores externos o terceros interesados, derivadas de la fiscalización, verificación, evaluación y auditorías que le practiquen a la Secretaría de Administración y Finanzas, o al sector centralizado de la Administración Pública estatal;

III. Dar seguimiento a las recomendaciones, observaciones o hallazgos determinados para la Secretaría de Administración y Finanzas, o el sector centralizado de la Administración Pública estatal, derivados de la fiscalización, verificación, evaluación y auditorías realizadas por los órganos fiscalizadores, auditores externos o terceros interesados;

IV. Revisar que los lineamientos, criterios o políticas para la depuración de las cuentas contables se hayan aplicado de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

V. Gestionar la atención de las solicitudes referentes al contenido y revisión de la contabilidad gubernamental del sector centralizado de la Administración Pública estatal, de acuerdo con la legislación aplicable, y

VI. Las demás atribuciones que establezcan el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 68 Ter. Al Director de Consolidación de la Información Financiera le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Verificar el cumplimiento normativo de la información generada en el sistema de contabilidad, en relación con los ingresos, los egresos, el presupuesto y el control patrimonial;

II. Gestionar ante la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones los permisos para los usuarios de las dependencias, a efecto de

generar reportes o realizar consultas, así como para realizar las altas, modificaciones e inhabilitaciones de las cuentas contables en el plan de cuentas del sistema de contabilidad;

III. Analizar, proponer y, en su caso, gestionar ante la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las adecuaciones, modificaciones y mejoras al sistema de contabilidad, tanto para dar cumplimiento a las normas y los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como para optimizar su uso;

IV. Dirigir la aplicación de las políticas y los lineamientos para la rendición de los informes y estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras que realice el sector centralizado de la Administración Pública estatal, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Elaborar mensualmente la conciliación de los saldos contables y bancarios de cada una de las cuentas bancarias que se manejen en la Secretaría de Administración y Finanzas, y que permita su comparación con la información registrada en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán por las dependencias y sus unidades administrativas, así como con los estados de cuenta de las instituciones bancarias, para coadyuvar en la veracidad y confiabilidad de la información financiera y salvaguarda del patrimonio del Poder Ejecutivo;

VI. Resguardar el soporte documental de los bienes muebles, para la salvaguarda del patrimonio del Poder Ejecutivo, en el caso de facturas físicas originales;

VII. Resguardar la documentación original, justificativa y comprobatoria soporte de las pólizas contables que se elaboren en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VIII. Elaborar, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, los lineamientos, criterios o políticas para la depuración de cuentas contables;

IX. Integrar en tiempo y forma, el monto a enterar del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, con base en las cifras definitivas disponibles en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán; y solicitar el pago a la Dirección General de Egresos, así como recabar el acuse del pago realizado a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán;

X. Integrar en tiempo y forma, el monto a enterar con respecto a las retenciones del Impuesto sobre la Renta, con base en las cifras definitivas disponibles en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán; y solicitar el pago a la Dirección General de Egresos, así como recabar el acuse del pago realizado a la Tesorería de la Federación;

XI. Presentar en tiempo y forma, las declaraciones informativas correspondientes al sector centralizado de la Administración Pública estatal, con base en las cifras definitivas disponibles en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos que establezca la legislación aplicable;

XII. Generar la información solicitada por parte de los órganos fiscalizadores, auditores externos o terceros interesados, derivada de la fiscalización, la verificación, la evaluación y las auditorías que le practiquen a la Secretaría de Administración y Finanzas, o al sector centralizado de la Administración Pública estatal;

XIII. Elaborar los proyectos de modificación al marco legal en materia contable, aplicable al sector centralizado de la Administración Pública estatal, y remitirlos a la Consejería Jurídica, para su revisión, previo acuerdo con el Director General de Contabilidad Gubernamental, validación del Director General Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas, y autorización de su Titular;

XIV. Generar, integrar, revisar y publicar los estados financieros del sector centralizado de la Administración Pública estatal, de conformidad con la normativa aplicable;

XV. Realizar, de forma trimestral, en coordinación con la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes, la conciliación de los bienes muebles e inmuebles, para la salvaguarda del patrimonio del sector centralizado de la Administración Pública estatal;

XVI. Generar y revisar la información financiera del Poder Ejecutivo, para su integración en la cuenta pública del Gobierno del estado, así como el informe de avance de la gestión financiera, y

XVII. Las demás atribuciones que establezcan el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 68 Quater. Al Director de Normatividad y Asistencia a Entidades y Municipios le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de los poderes, órganos autónomos y entidades paraestatales, en términos de la normativa aplicable;

II. Realizar las acciones necesarias para la difusión de las modificaciones de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental, y de las políticas y lineamientos para la rendición de los informes o estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras de los poderes, órganos autónomos, entidades paraestatales, fondos y fideicomisos sin estructura orgánica, de conformidad con la normativa aplicable;

III. Generar la información consolidada correspondiente a los poderes, órganos autónomos, entidades paraestatales, fondos y fideicomisos sin estructura orgánica, para su integración en la cuenta pública anual, con la información disponible en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán;

IV. Integrar trimestralmente el avance de los indicadores, métricas y reportes a los que esté sujeta la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para

realizar, en su caso, los ajustes correspondientes que permitan la consecución de los objetivos;

V. Integrar la información contable y presupuestal que permita generar los anexos financieros de los poderes, órganos autónomos, entidades paraestatales, fondos y fideicomisos sin estructura orgánica, que integran la cuenta pública del Gobierno del estado, para su publicación, con base en la información disponible en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán;

VI. Analizar y coordinar la integración de la información financiera de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica del Gobierno del estado, para incluirla en los informes trimestrales, con base en la información disponible en los comunicados y en la información contenida en los Sistemas Integrales del Gobierno del Estado de Yucatán;

VII. Integrar las cédulas de transparencia y los informes trimestrales, semestrales y anuales, para su publicación en el sitio web del Gobierno del estado, en cumplimiento de la legislación aplicable;

VIII. Integrar los ingresos y egresos de los poderes, órganos autónomos, y entidades paraestatales, para incluirlos en el informe trimestral;

IX. Identificar las normas y los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de gestionar su adopción y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con el fin de que sean implementados por los entes obligados;

X. Identificar las necesidades de capacitación en temas de contabilidad por parte de los poderes, órganos autónomos y entidades paraestatales, con el fin de programar y coordinar la impartición de los cursos o talleres correspondientes;

XI. Efectuar las acciones necesarias a fin de realizar las sesiones y el seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa aplicable;

XII. Elaborar los proyectos de modificación al marco legal en materia contable, con base en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicables a todos los entes públicos obligados, previo acuerdo con el Director General de Contabilidad Gubernamental y validación del Director General Jurídico; y posteriormente someterlos a la autorización del Secretario de Administración y Finanzas;

XIII. Presentar, al Director General de Contabilidad Gubernamental, las propuestas de modificaciones y adecuaciones pertinentes, resultado de la revisión del tercer trimestre del ejercicio, respecto al proceso de generación de información financiera de las entidades paraestatales;

XIV. Difundir los lineamientos, criterios o políticas aplicables para la depuración de cuentas contables emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y

XV. Las demás atribuciones que establezcan el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 26 de septiembre de 2024.

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 50, párrafo tercero, y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 18 y 30, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)

Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell
Secretario de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, conforme a los artículos 60 y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 31, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud, en ejercicio de las funciones que le corresponden al secretario de Administración y Finanzas, conforme a los artículos 60 y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 19 del Código de la Administración Pública de Yucatán

Decreto 843/2024 por el que se abrogan diversas disposiciones en materia de contingencia sanitaria

María Dolores Fritz Sierra, encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 50, párrafo tercero, y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 18 y 30, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando

Que con fecha 26 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán

Que, en ese contexto, el Gobierno del estado de Yucatán, para garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del estado, estableció medidas preventivas ante el coronavirus, que implicaron la movilización extraordinaria de capital humano y recursos materiales de diversas dependencias y entidades para su ejecución.

Derivado de lo anterior, y para permitir que las personas cumplan con sus obligaciones y continuar con el proceso de reactivación económica del estado, con fecha 2 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 29/2020 por el que se dispone el uso de medios electrónicos remotos para el desarrollo de los trámites y servicios de la Administración Pública estatal.

Que el 5 de mayo de 2023, a través de la decimoquinta reunión del Comité de Emergencias, la Organización Mundial de la Salud declaró terminada la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por el virus SARS-CoV-2.

Que con fecha 9 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que, a la fecha, en el estado de Yucatán, han desaparecido los motivos de emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) los cuales originaron acciones extraordinarias en materia de salud, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 843/2024 por el que se abrogan diversas disposiciones en materia de contingencia sanitaria

Artículo único. Se abroga la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

Se abroga el Acuerdo 29/2020, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 2 de octubre de 2020.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 26 de septiembre de 2024.

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Encargada del Despacho del Gobernador,
conforme a los artículos 50, párrafo tercero, y 61,
párrafo segundo, de la Constitución Política del
Estado de Yucatán y 18, y 30, fracción VI, del
Código de la Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)

Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell
Secretario de Administración y Finanzas en
ejercicio de las funciones que le
corresponden a la secretaria general de
Gobierno, conforme a los artículos 60 y 61,
párrafo segundo, de la Constitución Política
del Estado de Yucatán y 31, fracción I, del
Código de la Administración Pública de
Yucatán

Decreto 844/2024 por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos

María Dolores Fritz Sierra, encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 50, párrafo tercero, y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 18 y 30, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, aprobada el 24 de septiembre de 2024 y enviada por la Cámara de Senado del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; las fracciones I, II, III, IV, y actuales V, VII y VIII del Apartado A; los párrafos primero,

segundo, las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y tercero del Apartado B; y el párrafo primero del Apartado C; se **adicionan** un párrafo sexto; un párrafo segundo a la fracción II, las fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, un párrafo segundo a la actual fracción VIII y las fracciones XII y XIII al Apartado A; un párrafo segundo a la fracción I y las fracciones II, III, VI, X, XI y XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al Apartado B; los párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un Apartado D; se **derogan** el segundo párrafo de la actual fracción VII y el último párrafo del Apartado A, todo del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, **basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.**

La Nación tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que **son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que** conservan, **desarrollan y transmiten** sus instituciones sociales, **normativas**, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.**

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para el** reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **se deben tomar en cuenta**, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico **y de autoadscripción.**

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. ...

I. Decidir, **conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución**, sus formas internas de **gobierno**, de convivencia y **de** organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar **y desarrollar** sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades

indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus **sistemas normativos** a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, **sus sistemas normativos limitarán** los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, **proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende** todos los elementos que **constituyen** su cultura e identidad. **Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.**

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. **Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.**

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la **bioculturalidad** y la integridad de sus tierras, **incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.**

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, **de acuerdo con los principios** de paridad de género y **pluriculturalidad** conforme a las normas aplicables. **Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.**

Se deroga párrafo

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus **sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.**

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Se deroga párrafo

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de

vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, **en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.**

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán establecer** las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que **los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.**

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de **este** artículo, a fin de garantizar su **desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.**

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente Decreto.

Quinto.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

Séptimo.- El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Octavo.- Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.

T r a n s i t o r i o s

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de septiembre de 2024.

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Encargada del Despacho del Gobernador,
conforme a los artículos 50, párrafo tercero, y 61,
párrafo segundo, de la Constitución Política del
Estado de Yucatán y 18, y 30, fracción VI, del
Código de la Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)

Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell
Secretario de Administración y Finanzas en ejercicio
de las funciones que le corresponden a la secretaria
general de Gobierno, conforme a los artículos 60 y
61, párrafo segundo, de la Constitución Política del
Estado de Yucatán y 31, fracción I, del Código de la
Administración Pública de Yucatán

Decreto 845/2024 por el que el Congreso del estado aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

María Dolores Fritz Sierra, encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 50, párrafo tercero, y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 18 y 30, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, aprobada el 24 de septiembre de 2024 y enviada por la Cámara de Senado del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, y el artículo 129; y se adicionan un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo 21 y una fracción XXXI, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional.** Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 16. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En tiempo de paz ningún miembro **de la Fuerza Armada permanente —el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional—** podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías **y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

...

...

...

...

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, **incluida la Guardia Nacional, deben** coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación contará con **la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional** son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. **La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.**

La secretaría del ramo de seguridad pública **formulará** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **y los programas, políticas y acciones respectivos.**

...

Artículo 32. ...

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en **la Fuerza Armada permanente**, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea **o al de la Guardia Nacional** en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a III. ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, **Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional**, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a VII. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a IV. ...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional**, seis meses antes del día de la elección.

VI. y VII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a III. ...

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**, con arreglo a las leyes;

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea **y de la Guardia Nacional** para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer **del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública**, en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, **integrantes de la Guardia Nacional**, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

...

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada **y Guardia Nacional**, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. y XIV. ...

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las **que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen**. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

Cuarto.- La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

Sexto.- El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:

I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de seguridad pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Octavo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

T r a n s i t o r i o s

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ALVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de septiembre de 2024.

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 50, párrafo tercero, y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 y 30, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)

Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell
Secretario de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, conforme a los artículos 60 y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 31, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán

Acuerdo SGG 23/2024 por el que se declaran desincorporados diversos bienes de la Secretaría General de Gobierno

José Carlos Puerto Patrón, encargado de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en los artículos 27, fracción I, II y XVII, y 30, fracción VIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 16 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 1 del Acuerdo 70/2023, y

Considerando:

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Que, la citada ley, en su artículo 2, fracción XI, menciona que la desincorporación es el acto por el cual un bien del dominio público pasa a ser del dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el cual se le incorporó al dominio público.

Que, en su artículo 15, señala que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ya sean del dominio público o privado, cuya propiedad corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; y los municipios del estado.

Que, en sus artículos 16, fracciones I y II, y 28, establece que están sujetos al régimen del dominio público los bienes de uso común o destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo parte del patrimonio estatal, no son de uso común ni están destinados a un servicio público.

Que, en su artículo 44, determina que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de un acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado.

Que el artículo 8, fracciones III y IV, de la ley en comento dispone que corresponde al titular del Poder Ejecutivo emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, y expedir acuerdos delegatorios para la realización de estos actos.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 13, párrafo primero, establece que la delegación de atribuciones y facultades que realice el gobernador se hará por ley, decreto, reglamento o acuerdo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que el 16 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales.

Que, a través del artículo 1 del referido Acuerdo 70/2023, se delegó individualmente, en cada una de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, únicamente para

desincorporar, mediante acuerdo, los bienes muebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la dependencia o entidad que representen, o bien, que les hayan sido asignados a estas dependencias o entidades para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, a través del acta administrativa circunstanciada de supervisión con número SUP/BV/001/2024, de fechas 22 de julio del 2024, la Dirección de Administración de la Secretaría de General de Gobierno determinó que los bienes a los que se refiere este acuerdo ya no son útiles para destinarse a un uso común o servicio público debido al estado en que se encuentran, por lo que pueden ser objeto de desincorporación.

Que mediante oficio número 0968/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, informó a la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas, el inicio del proceso de desincorporación de 21 bienes muebles por no ser útiles para la prestación de servicios de la referida Secretaría General.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta conveniente desincorporar diversos bienes asignados a la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que pasen del dominio público al dominio privado, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

Acuerdo SGG 23/2024 por el que se declaran desincorporados diversos bienes de la Secretaría General de Gobierno

Artículo único. Desincorporación

Se declaran desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público, los siguientes bienes contenidos en el anexo único de este acuerdo, asignados a la Secretaría General de Gobierno, que pasan, del dominio público a al dominio privado, en términos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría General de Gobierno, en Mérida, Yucatán, a 27 de septiembre de 2024.

(RÚBRICA)

**Lic. José Carlos Puerto Patrón
Encargado de la Secretaría General de Gobierno**

Anexo único. Lista de bienes desincorporados

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|----------------------------------------------------|-------------------|----------------------|
| 1 | CAMIONETA PICK UP DODGE RAM 2500 | 3B7JC26Y3XM523573 | BV0000757 |
| 2 | MOTOCICLETA KAWASAKI BAJAJ KB 125 | DBFBCJ07925 | BV0000763 |
| 3 | CAMIONETA PICK UP DODGE RAM 1500 | 3B7HC16X9XM516191 | BV0000772 |
| 4 | CAMIONETA PICK UP DODGE RAM 1500 | 3B7HC16X01M522484 | BV0000782 |
| 5 | CAMIONETA PICK UP DODGE RAM 1500 | 3B7HC16X61M527057 | BV0000789 |
| 6 | CAMIONETA CHEVROLET PICK UP DOB CAB 1999 | 8GGTFRC16XA075459 | BV0000805 |
| 7 | AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN | 3VWS1A1B12M922544 | BV0000810 |
| 8 | CAMIONETA NISSAN ESTACAS LGA STD | 3N6CD15S52K085914 | BV0000813 |
| 9 | CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA 2003 | 3N6CD13S83K050157 | BV0000845 |
| 10 | CAMIONETA DODGE RAM WAGON 1500 22C | 2D4HB15X73K504608 | BV0000848 |
| 11 | AUTOMOVIL CHEVROLET CHEVY SWING 2002 | 3G1SF613X2S181910 | BV0002126 |
| 12 | AUTOMOVIL TSURU GS2 SEDAN NISSAN | 3N1EB31S64K581040 | BV0002326 |
| 13 | CAMIONETA PICK UP F-150 G2D STD | 3FTEF17244MA04038 | BV0002354 |
| 14 | CAMIONETA PICK UP NISSAN CAMA LARGA | 3N6CD12S94K046749 | BV0002356 |
| 15 | CAMIONETA PICK UP NISSAN CAMA LARGA | 3N6CD12S34K046746 | BV0002359 |
| 16 | CAMIONETA PICK UP NISSAN CAMA LARGA | 3N6CD12S54K046747 | BV0002360 |
| 17 | CAMIONETA PICK UP FORD RANGER JWC | 8AFDT52D746321325 | BV0002363 |
| 18 | MOTOCICLETA SUZUKI EN 125 | LC6PCJK6860803348 | BV0003178 |
| 19 | MOTOCICLETA HERCULES MOD. JL125-A PITBULL 125 C.C. | LJ5PE1A3381050020 | BV0004588 |
| 20 | AUTOMOVIL CHRYSLER CIRRUS SEDAN TOURING 2007 | 1C3KC56KX7N667066 | BV0004914 |
| 21 | NISSAN TSURU GSI 2015 | 3N1EB31S1FK321423 | BV0006329 |

Acuerdo SGG 24/2024 por el que se declaran desincorporados diversos bienes de la Secretaría General de Gobierno

José Carlos Puerto Patrón, encargado de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en los artículos 27, fracción I, II y XVII, y 30, fracción VIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 16 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 1 del Acuerdo 70/2023, y

Considerando:

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Que, la citada ley, en su artículo 2, fracción XI, menciona que la desincorporación es el acto por el cual un bien del dominio público pasa a ser del dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el cual se le incorporó al dominio público.

Que, en su artículo 15, señala que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ya sean del dominio público o privado, cuya propiedad corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; y los municipios del estado.

Que, en sus artículos 16, fracciones I y II, y 28, establece que están sujetos al régimen del dominio público los bienes de uso común o destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo parte del patrimonio estatal, no son de uso común ni están destinados a un servicio público.

Que, en su artículo 44, determina que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de un acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado.

Que el artículo 8, fracciones III y IV, de la ley en comento dispone que corresponde al titular del Poder Ejecutivo emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, y expedir acuerdos delegatorios para la realización de estos actos.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 13, párrafo primero, establece que la delegación de atribuciones y facultades que realice el gobernador se hará por ley, decreto, reglamento o acuerdo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que el 16 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales.

Que, a través del artículo 1 del referido Acuerdo 70/2023, se delegó individualmente, en cada una de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, únicamente para

desincorporar, mediante acuerdo, los bienes muebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la dependencia o entidad que representen, o bien, que les hayan sido asignados a estas dependencias o entidades para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, a través de las actas administrativas circunstanciadas de supervisión con número SUP/BM/002/2024, SUP/BM/016/2024, SUP/BM/020/2024 y SUP/BM/024/2024, de fechas 3, 12, 20 y 21 de junio del 2024, respectivamente, la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno determinó que los bienes a los que se refiere este acuerdo ya no son útiles para destinarse a un uso común o servicio público debido al estado en que se encuentran, por lo que pueden ser objeto de desincorporación.

Que mediante oficio número 0948/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, informó a la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas, el inicio del proceso de desincorporación de 514 bienes muebles por no ser útiles para la prestación de servicios de la referida Secretaría General.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta conveniente desincorporar diversos bienes asignados a la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que pasen del dominio público al dominio privado, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

**Acuerdo SGG 24/2024 por el que se declaran desincorporados diversos
bienes de la Secretaría General de Gobierno**

Artículo único. Desincorporación

Se declaran desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público, los siguientes bienes contenidos en el anexo único de este acuerdo, asignados a la Secretaría General de Gobierno, que pasan, del dominio público a al dominio privado, en términos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría General de Gobierno, en Mérida, Yucatán, a 27 de septiembre de 2024.

(RÚBRICA)

**Lic. José Carlos Puerto Patrón
Encargado de la Secretaría General de Gobierno**

Anexo único. Lista de bienes desincorporados

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|-----------------------|-----------------|----------------------|
| 1 | CALCULADORA MOD.1422 | 1K15294 | BM028672 |
| 2 | SILLA APILABLE | S/N | BM029268 |
| 3 | MESA VERTICAL | S/N | BM029442 |
| 4 | ESCRITORIO 5 CAJONES | S/N | BM030646 |
| 5 | SILLA SECRETARIAL | S/N | BM030940 |
| 6 | MAQUINA DE ESCRIBIR | 552821 | BM030963 |
| 7 | REGULADOR DE VOLTAJE | S/N | BM030975 |
| 8 | NO BREAK | E-03-C-00913 | BM030977 |
| 9 | REGULADOR DE VOLTAJE | S/N | BM030978 |
| 10 | REGULADOR DE VOLTAJE | S/N | BM030979 |
| 11 | TECLADO | ZM4A27078535 | BM030981 |
| 12 | MONITOR | MTHA201103343 | BM030984 |
| 13 | MONITOR | H8WG400578 | BM030985 |
| 14 | CPU | S/N | BM030986 |
| 15 | IMPRESORA FX-1170 | 6211599713 | BM030987 |
| 16 | CAFETERA | S/N | BM030988 |
| 17 | SILLA APILABLE | S/N | BM030989 |
| 18 | SILLA APILABLE | S/N | BM030990 |
| 19 | SILLA APILABLE | S/N | BM030991 |
| 20 | SILLA APILABLE | S/N | BM030992 |
| 21 | SILLA APILABLE | S/N | BM030993 |
| 22 | SILLA APILABLE | S/N | BM030994 |
| 23 | SILLA APILABLE | S/N | BM030996 |
| 24 | SILLA APILABLE | S/N | BM030997 |
| 25 | SILLA APILABLE | S/N | BM030998 |
| 26 | MONITOR | MM83232298 | BM031004 |
| 27 | BOCINA | S/N | BM031006 |
| 28 | TECLADO | 34302578 | BM031007 |
| 29 | BOCINA | S/N | BM031008 |
| 30 | MUEBLE P/COMPUTO | S/N | BM031011 |
| 31 | MAQUINA DE ESCRIBIR | 497016 | BM031014 |
| 32 | MESA MAQUINA ESCRIBIR | S/N | BM031020 |
| 33 | ESCRITORIO EJECUTIVO | S/N | BM031022 |
| 34 | MESA REDONDA | S/N | BM031026 |
| 35 | SILLA APILABLE | S/N | BM031027 |
| 36 | SILLA APILABLE | S/N | BM031029 |
| 37 | SILLA APILABLE | S/N | BM031030 |
| 38 | ESCRITORIO EJECUTIVO | S/N | BM031033 |
| 39 | SILLA SECRETARIAL | S/N | BM031040 |
| 40 | SILLETA APILABLE | S/N | BM031058 |
| 41 | SILLA APILABLE | S/N | BM031061 |
| 42 | VENTILADOR DE TECHO | S/N | BM031067 |
| 43 | VENTILADOR DE TECHO | S/N | BM031068 |
| 44 | MESA MAQUINA ESCRIBIR | S/N | BM031075 |
| 45 | SILLA APILABLE | S/N | BM031080 |

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|------------------------|--------------------|----------------------|
| 46 | ESCRITORIO EJECUTIVO | S/N | BM031084 |
| 47 | ESCRITORIO EJECUTIVO | S/N | BM031085 |
| 48 | SILLA SECRETARIAL. | S/N | BM031089 |
| 49 | NO BREAK | FO1941951 | BM031096 |
| 50 | REGULADOR | 1839M21700 | BM031097 |
| 51 | SCANNER | SG9CO260YG | BM031098 |
| 52 | MONITOR | 23-GZGW8 | BM031099 |
| 53 | MONITOR | 23-GZGK3 | BM031100 |
| 54 | CPU | 78-ZCF97 | BM031101 |
| 55 | CPU | 78-ZCF17 | BM031102 |
| 56 | IMPRESORA LASER 4050N | USBB197879 | BM031103 |
| 57 | FAX MODEM | 22V7B69AF191 | BM031104 |
| 58 | ENFRIADOR DE AGUA | S/N | BM035771 |
| 59 | TELEFONO DIGITAL 10006 | 15068718 | BM035778 |
| 60 | NO BREAK | 9120AFOSM404100180 | BM035779 |
| 61 | IMPRESORA | USBB251396 | BM035784 |
| 62 | GUILLOTINA | S/N | BM035788 |
| 63 | ESCRITORIO 5 CAJONES | S/N | BM035792 |
| 64 | SILLA ACOGINADA | S/N | BM035809 |
| 65 | TELEVISOR 14' | X8090751 | BM035813 |
| 66 | IMPRESORA | USHB824360 | BM035816 |
| 67 | REGULADOR DE VOLTAJE | S/N | BM035818 |
| 68 | MESA DE TRABAJO | S/N | BM036234 |
| 69 | MESA DE TRABAJO | S/N | BM036236 |
| 70 | MESA DE TRABAJO | S/N | BM036241 |
| 71 | SILLON EJECUTIVO | S/N | BM044847 |
| 72 | MONITOR 15' | LE15HCDX607074FMX | BM044889 |
| 73 | SILLA SECRETARIAL | S/N | BM082449 |
| 74 | SILLA SECRETARIAL | S/N | BM082456 |
| 75 | SILLON EJECUTIVO | S/N | BM085447 |
| 76 | GABINETE PARA ARCHIVO | S/N | BM085985 |
| 77 | CPU DC5850 | MXJ8230B97 | BM092768 |
| 78 | MONITOR 17' | CNCCNC815Q457 | BM092770 |
| 79 | CPU DC7800C | MXJ8230C5N | BM092772 |
| 80 | SILLON EJECUTIVO | S/N | BM092794 |
| 81 | MESA PLEGABLE | S/N | BM096460 |
| 82 | MESA PLEGABLE | S/N | BM096463 |
| 83 | MESA PLEGABLE | S/N | BM096466 |
| 84 | IMPRESORA LX 300 | ETUYI31071 | BM097031 |
| 85 | SILLA APILABLE | S/N | BM097034 |
| 86 | SILLA APILABLE | S/N | BM097035 |
| 87 | MAQUINA ELECTRICA | B5E121749 | BM097636 |
| 88 | RADIO EP450 146-174 | 442TFAB664 | BM097639 |
| 89 | ARCHIVERO 4 CAJONES | S/F | BM097715 |
| 90 | ARCHIVERO 4 GAVETAS | S/N | BM097719 |
| 91 | MAQUINA DE ESCRIBIR | S/N | BM097720 |
| 92 | ARCHIVERO 4 CAJONES | S/N | BM097722 |
| 93 | NO BREAK TRIPP-LITE | S/N | BM097726 |

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| 94 | MUEBLE PARA COMPUTADORA | S/N | BM097727 |
| 95 | UPS SISTEM TRIPP-LITE | S/N | BM097747 |
| 96 | SILLA APILABLE | S/N | BM097792 |
| 97 | SILLA APILABLE | S/N | BM097816 |
| 98 | IMPRESORA | MY37T3B1HZ | BM097885 |
| 99 | IMPRESORA. | USLF005347 | BM097886 |
| 100 | SILLON. | S/N | BM097888 |
| 101 | IMPRESORA | 8902NG4 | BM097984 |
| 102 | CPU | S/N | BM097985 |
| 103 | C.P.U | S/N | BM097987 |
| 104 | MONITOR | PM75010533 | BM097989 |
| 105 | MONITOR | ANHCDX125267 DMX | BM097992 |
| 106 | TELEVISION DE 21" | ATG4BZ3232 | BM098671 |
| 107 | TELEVISION DE 21' | AT64BZ3236 | BM099689 |
| 108 | MESA DE 2 ENTREPAÑOS | S/N | BM099781 |
| 109 | TELEVISION DE 21" | AT64BZ3238 | BM100123 |
| 110 | TELEVISION DE 21" | DMDS401200 | BM100139 |
| 111 | DETECTOR DE METALES | S/N | BM105541 |
| 112 | DETECTOR DE METALES | 35115364 | BM106337 |
| 113 | C.P.U. | 606293272 | BM107294 |
| 114 | NO BREAK | 9518ALROM501000061 | BM107295 |
| 115 | NO BREAK | 9518ALROM50100063 | BM107296 |
| 116 | MONITOR 17' | FAUL5C067456U | BM107298 |
| 117 | MONITOR 17' | FAUL5C067619U | BM107299 |
| 118 | C.P.U. | 606293271 | BM107300 |
| 119 | C.P.U. | 606293270 | BM107301 |
| 120 | IMPRESORA OFFICEJET | MY62D3116V | BM107302 |
| 121 | MONITOR | CNN5450FW2 | BM107304 |
| 122 | C.P.U. | MXJ61206S9 | BM107305 |
| 123 | MONITOR 17' | FAUL5C0674759U | BM107306 |
| 124 | ARCHIVERO METÁLICO DE 4 CAJONES | S/N | BM108775 |
| 125 | MONITOR 17 ' | MJ17H9NLC12389V | BM111745 |
| 126 | MESA DE COMPUTO | S/N | BM111747 |
| 127 | MESA DE COMPUTO | S/N | BM111748 |
| 128 | SILLA SECRETARIAL | S/N | BM111753 |
| 129 | SILLA SECRETARIAL | S/N | BM111754 |
| 130 | LAP TOP | S/N | BM111765 |
| 131 | IMPRESORA LASER | 6201D9F | BM111766 |
| 132 | NO-BREAK | 9732ALROM663800216 | BM111768 |
| 133 | CPU | MXL6400XDL | BM111769 |
| 134 | CPU | MXL70207ZD | BM111770 |
| 135 | MONITOR DE 17' | MJ17H9NLC12385H | BM111771 |
| 136 | SILLA APILABLE | S/N | BM111804 |
| 137 | SILLA APILABLE | S/N | BM111807 |
| 138 | SILLA APILABLE | S/N | BM111809 |
| 139 | SILLA APILABLE | S/N | BM111810 |
| 140 | SILLA APILABLE | S/N | BM111811 |

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|-------------------------|-----------------|----------------------|
| 141 | FAX MOD. 275 | U56479L8K155417 | BM112764 |
| 142 | ENGARGOLADORA | S/N | BM123519 |
| 143 | COMPUTADORA PORTATIL | HSTNN-I04C | BM125977 |
| 144 | COMPUTADORA 5100 | MXJ52001K7 | BM125994 |
| 145 | EQUIPO CIRCUITO CERRADO | J2TA00039 | BM125995 |
| 146 | COMPUTADORA 5100 | MXJ52001KT | BM126000 |
| 147 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126011 |
| 148 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126012 |
| 149 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126013 |
| 150 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126014 |
| 151 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126015 |
| 152 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126016 |
| 153 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126017 |
| 154 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126018 |
| 155 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126019 |
| 156 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126020 |
| 157 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126021 |
| 158 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126022 |
| 159 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126023 |
| 160 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126024 |
| 161 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126025 |
| 162 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126026 |
| 163 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126027 |
| 164 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126028 |
| 165 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126029 |
| 166 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126030 |
| 167 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126031 |
| 168 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126032 |
| 169 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126033 |
| 170 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126034 |
| 171 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126035 |
| 172 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126036 |
| 173 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126037 |
| 174 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126038 |
| 175 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126039 |
| 176 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126040 |
| 177 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126041 |
| 178 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126042 |
| 179 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126043 |
| 180 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126044 |
| 181 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126045 |
| 182 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126046 |
| 183 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126047 |
| 184 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126048 |
| 185 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126049 |
| 186 | SILLA DE PLASTICO | S/N | BM126050 |
| 187 | DETECTOR DE METALES | S/N | BM126056 |
| 188 | DETECTOR DE METALES | S/N | BM126057 |

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|------------------------|-----------------|----------------------|
| 189 | VENTILADOR | S/N | BM128442 |
| 190 | C.P.U. | MXL1182100 | BM128444 |
| 191 | AIRE ACONDICIONADO | S/N | BM128445 |
| 192 | RADIO EP450 | 442THAJ028 | BM129310 |
| 193 | RADIO EP450 | 442THAJ343 | BM129311 |
| 194 | RADIO EP450 | 442THAJ786 | BM129312 |
| 195 | RADIO EP450 | 442THAJ002 | BM129313 |
| 196 | DETECTOR DE METAL | 49071356 | BM129314 |
| 197 | ARCHIVERO 4 GAVETAS | S/N | BM129319 |
| 198 | RADIO EP450 | 442THAJ045 | BM129321 |
| 199 | COMPUTADORA 5100 | S/N | BM129322 |
| 200 | RADIO EP450 | 442THAJ050 | BM129323 |
| 201 | RADIO EP450 | 442THAJ043 | BM129324 |
| 202 | RADIO EP450 | 442THAJ015 | BM129325 |
| 203 | RADIO EP450 | 442THAJ016 | BM129326 |
| 204 | RADIO EP450 | 442THAJ047 | BM129327 |
| 205 | RADIO EP450 | 442THAJ344 | BM129328 |
| 206 | RADIO EP450 | 442THAJ048 | BM129329 |
| 207 | RADIO EP450 | 442THAJ041 | BM129330 |
| 208 | RADIO EP450 | 442THAJ029 | BM129331 |
| 209 | MULTITENOR | S/N | BM158002 |
| 210 | TAMBORA DE MARCHA | S/N | BM158004 |
| 211 | IMPRESORA LASER HP | VNBCBB70HC | BM171454 |
| 212 | RADIO EP450 | 442TLS4839 | BM172016 |
| 213 | HORNO DE MICROONDAS | 402TA06139 | BM173175 |
| 214 | RADIO EP450 | 442TLS4838 | BM173177 |
| 215 | RADIO EP450 | 442TLS4844 | BM173178 |
| 216 | RADIO EP450 | 442TLS4831 | BM173179 |
| 217 | RADIO EP450 | 442TLS4837 | BM173180 |
| 218 | RADIO EP450 | 442TLS4836 | BM173181 |
| 219 | IMPRESORA PRO 8000 | CN13M3QOMR | BM173188 |
| 220 | REGULADOR SOLA | E11C21961 | BM173189 |
| 221 | MINISPLIT PRIME | S/N | BM173196 |
| 222 | ESCRITORIO SECRETARIAL | S/N | BM173201 |
| 223 | ARCHIVERO 4 GAVETAS | S/N | BM173218 |
| 224 | ARCHIVERO 4 GAVETAS | S/N | BM173219 |
| 225 | AIRE ACONDICIONADO | S/N | BM173220 |
| 226 | BAUMANOMETRO | S/N | BM173228 |
| 227 | BAUMANOMETRO | S/N | BM173229 |
| 228 | MESA DE MAYO | S/N | BM173382 |
| 229 | SILLA DE RUEDAS | S/N | BM173383 |
| 230 | BOTIQUIN | S/N | BM173390 |
| 231 | BAUMANOMETRO | S/N | BM173395 |
| 232 | ARCHIVERO 4 GAVETAS | S/N | BM173434 |
| 233 | ARCHIVERO 4 GAVETAS | S/N | BM173435 |
| 234 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM173439 |
| 235 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM173440 |
| 236 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM173441 |

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|-------------------------------|--------------------|----------------------|
| 237 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM173442 |
| 238 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM173443 |
| 239 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM173444 |
| 240 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM173447 |
| 241 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM173451 |
| 242 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM173460 |
| 243 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM173462 |
| 244 | IMPRESORA LASER JET | VNBCCC201V | BM189209 |
| 245 | COMPUTADORA HP | MXL3041ZSL | BM189211 |
| 246 | COMPUTADORA HP | MXL2071KDQ | BM189213 |
| 247 | MONITOR 18.5" | 0607011025726 | BM189214 |
| 248 | NO BREAK 500VA | S/N | BM189215 |
| 249 | NO BREAK | 2201LD00M663800028 | BM189216 |
| 250 | RADIO EP450 | 018TMY154 | BM189217 |
| 251 | RADIO EP450 146-178 | 018TMY750 | BM189218 |
| 252 | RADIO EP450 | 018TMYZ141 | BM189222 |
| 253 | RADIO EP450 | 018TMYZ145 | BM189228 |
| 254 | RADIO EP450 | 018TMY736 | BM189230 |
| 255 | AIRE ACONDICIONADO 24000 BTUS | S/N | BM189237 |
| 256 | AIRE ACONDICIONADO | S/N | BM189238 |
| 257 | LICUADORA INDUSTRIAL | S/N | BM189239 |
| 258 | LICUADORA INDRUSTRIAL | S/N | BM189241 |
| 259 | IMPRESORA LASER JET | VNBCBB70GS | BM189246 |
| 260 | LENS 1/3 VARIABLE FOCAL | S/N | BM189262 |
| 261 | REGULADOR SOLA | E11C21764 | BM189269 |
| 262 | MONITOR HP | CNC106QSWF | BM189279 |
| 263 | LENS 1/3 VARIABLE FOCAL | JIS03397A | BM189280 |
| 264 | LENS 1/3 VARIABLE FOCAL | JKS02062A | BM189281 |
| 265 | LENS 1/3 VARIABLE FOCAL | JKS02061A | BM189283 |
| 266 | LENS 1/3 VARIABLE FOCAL | JJS03130A | BM189284 |
| 267 | DESTRUCTORA DE PAPEL | AC00291H | BM199558 |
| 268 | DESTRUCTORA DE PAPEL | AC00361H | BM199583 |
| 269 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX886 | BM200347 |
| 270 | RADIO EP450 146-178 | 018TPMK156 | BM200348 |
| 271 | RADIO EP450 146-178 | 018TPMF955 | BM200349 |
| 272 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX803 | BM200350 |
| 273 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX815 | BM200351 |
| 274 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX807 | BM200352 |
| 275 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX660 | BM200353 |
| 276 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX672 | BM200354 |
| 277 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX788 | BM200355 |
| 278 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX791 | BM200356 |
| 279 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX784 | BM200357 |
| 280 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX710 | BM200358 |
| 281 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX704 | BM200359 |
| 282 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX722 | BM200360 |
| 283 | RADIO EP450 146-178 | 018TPQN089 | BM200361 |

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 284 | RADIO EP450 146-178 | 018TPQN081 | BM200362 |
| 285 | RADIO EP450 146-178 | 018TPQM392 | BM200363 |
| 286 | RADIO EP450 146-178 | 018TPQM475 | BM200364 |
| 287 | RADIO EP450 146-178 | 018TPQN026 | BM200365 |
| 288 | RADIO EP450 146-178 | 018TPMK134 | BM200366 |
| 289 | RADIO EP450 146-178 | 018TPMF911 | BM200367 |
| 290 | RADIO EP450 146-178 | 018TPMK135 | BM200368 |
| 291 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX768 | BM200369 |
| 292 | RADIO EP450 146-178 | 018TPN118F | BM200370 |
| 293 | RADIO EP450 146-178 | 018TPN1192 | BM200371 |
| 294 | RADIO EP450 146-178 | 018TPQN104 | BM200372 |
| 295 | RADIO EP450 146-178 | 018TPQN086 | BM200373 |
| 296 | RADIO EP450 146-178 | 018TPQN093 | BM200374 |
| 297 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX935 | BM200375 |
| 298 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX806 | BM200376 |
| 299 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX805 | BM200377 |
| 300 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNY035 | BM200379 |
| 301 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX657 | BM200380 |
| 302 | RADIO EP450 146-178 | 018TPNX739 | BM200381 |
| 303 | BEBE DE APARIENCIA REAL | 102510001613409B465E | BM200778 |
| 304 | BEBE DE APARIENCIA REAL | 1025100016134099A7ED | BM200779 |
| 305 | BEBE DE APARIENCIA REAL | 1025100016134099A9D0 | BM200780 |
| 306 | BEBE DE APARIENCIA REAL | 10251000271340A15EFF | BM200781 |
| 307 | BEBE DE APARIENCIA REAL | 10251000231340A0BDC8 | BM200782 |
| 308 | BEBE DE APARIENCIA REAL | 10251000231340A0BE3B | BM200783 |
| 309 | BEBE DE APARIENCIA REAL | 10251000231340A0BDC0 | BM200784 |
| 310 | BEBE DE APARIENCIA REAL | 10251000271340A15F | BM200785 |
| 311 | BEBE DE APARIENCIA REAL | 10251000231340A0BE18 | BM200786 |
| 312 | BEBE DE APARIENCIA REAL | 10251000271340A15FB3 | BM200787 |
| 313 | SILLA OPERATIVA | S/N | BM200882 |
| 314 | SILLA OPERATIVA | S/N | BM200892 |
| 315 | SILLA OPERATIVA | S/N | BM200893 |
| 316 | ANAQUEL 6 ENTREPAÑOS | S/N | BM200910 |
| 317 | ANAQUEL 6 ENTREPAÑOS | S/N | BM200911 |
| 318 | CAMARA FOTOGRAFICA | 5362221-7 | BM205591 |
| 319 | TV LCD 42' | 206RMFP4E571 | BM205592 |
| 320 | ESTUFON 3 QUEMADORES | 646300812735223 | BM205593 |
| 321 | CONGELADOR VERTICAL | J11- 000337 | BM205596 |
| 322 | COMPUTADORA 6005 | S/N | BM205600 |
| 323 | MONITOR COMPAQ 18.5" | CNCO16P7RQ | BM205602 |
| 324 | MONITOR COMPAQ 18.5 " | CNCO16P8DB | BM205605 |
| 325 | NO BREAK 500VA | S/N | BM205609 |
| 326 | IMPRESORA P2035N | CNB9X55734 | BM205610 |
| 327 | CONGELADOR HORIZONTAL | S/N | BM205612 |
| 328 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205616 |
| 329 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205617 |
| 330 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205619 |
| 331 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205621 |

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|-------------------------------------|------------------------|----------------------|
| 332 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205622 |
| 333 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205623 |
| 334 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205624 |
| 335 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205626 |
| 336 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205627 |
| 337 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205628 |
| 338 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205629 |
| 339 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205630 |
| 340 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205631 |
| 341 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205632 |
| 342 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205633 |
| 343 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205634 |
| 344 | LOCKER 4 GAVETAS | S/N | BM205635 |
| 345 | SILLON | S/N | BM208613 |
| 346 | SILLA DE VISITA TUBULAR C/BRAZOS | S/N | BM208616 |
| 347 | RADIO PORTATIL | 018TMLC537 | BM209882 |
| 348 | RADIO PORTATIL | 018TMLC734 | BM209883 |
| 349 | RADIO PORTATIL | 018TMLC733 | BM209884 |
| 350 | RADIO PORTATIL | 018TMLC621 | BM209885 |
| 351 | RADIO EP450 146-178 | 018TMLD036 | BM209886 |
| 352 | RADIO PORTATIL | 018TMLD043 | BM209887 |
| 353 | RADIO PORTATIL | 018TMLC746 | BM209889 |
| 354 | RADIO EP450 146-178 | 018TMLD054 | BM209890 |
| 355 | RADIO PORTATIL | 018TMLC747 | BM209891 |
| 356 | RADIO EP450 146-178 | 018TMLC606 | BM209892 |
| 357 | RADIO PORTATIL | 018TMLX527 | BM209893 |
| 358 | RADIO EP450 146-178 | 018TMLX592 | BM209894 |
| 359 | RADIO EP450 146-178 | 018TMLX568 | BM209895 |
| 360 | RADIO PORTATIL | 018TMLX567 | BM209896 |
| 361 | RADIO EP450 147-178 | 018TMLG737 | BM209897 |
| 362 | RADIO EP450 146-178 | 018TMLG748 | BM209925 |
| 363 | RADIO EP450 146-178 | 018TMLG738 | BM209927 |
| 364 | SILLON | S/N | BM211359 |
| 365 | SILLA OPERATIVA T-807-1-A | S/N | BM215152 |
| 366 | SILLA OPERATIVA T-807-1-A | S/N | BM215166 |
| 367 | SILLA OPERATIVA T-807-1-A | S/N | BM215175 |
| 368 | SILLA OPERATIVA T-807-1-A | S/N | BM215179 |
| 369 | SILLA DE VISITA ISO | S/N | BM215197 |
| 370 | SILLA DE VISITA ISO | S/N | BM215202 |
| 371 | SILLA DE VISITA ISO | S/N | BM215203 |
| 372 | SILLA DE VISITA ISO | S/N | BM215205 |
| 373 | SILLA DE VISITA ISO | S/N | BM215206 |
| 374 | SILLA DE VISITA ISO | S/N | BM215207 |
| 375 | SILLA DE VISITA ISO | S/N | BM215213 |
| 376 | SILLA DE VISITA ISO | S/N | BM215225 |
| 377 | COMPUTADORA DE ESCRITORIO | DTSLXAL004245022AE9200 | BM215718 |
| 378 | COMPUTADORA DE ESCRITORIO | DTSLXAL004245022AF9200 | BM215720 |

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|----------------------------------|----------------------------|----------------------|
| 379 | REGULADOR CYBERPOWER | CPMBV2000493 | BM215738 |
| 380 | REGULADOR CYBERPOWER | CPMBV2000516 | BM215739 |
| 381 | LAPTOP | CAN0BC014520408 | BM215743 |
| 382 | LAPTOP | C5N0BC339797218 | BM215744 |
| 383 | IMPRESORA PRO M425DN | CND8F1G0X1 | BM215748 |
| 384 | REGULADOR | CPMBV2000525 | BM215751 |
| 385 | PANTALLA DE PROYECCION | S/N | BM215756 |
| 386 | PROYECTOR INALAMBRICO | RKCF2X0725L | BM215758 |
| 387 | SWITCH 24 PUERTOS | REM30J401101GGR1807JJ | BM215768 |
| 388 | ACCESS POINT INALAMBRICO | 128B6906727 | BM215769 |
| 389 | ACCESS POINT INALAMBRICO | 128B6906737 | BM215770 |
| 390 | ACCESS POINT INALAMBRICO | 128B6906738 | BM215771 |
| 391 | ACCESS POINT INALAMBRICO | 128B6906724 | BM215773 |
| 392 | IMPRESORA PRO 8100 | CN35KB2H6H | BM219570 |
| 393 | IMPRESORA PRO 8100 | S/N | BM219571 |
| 394 | DETECTOR DE METAL | S/N | BM219593 |
| 395 | LAPTOP MOD. 650 | 5CB2386HOR | BM219595 |
| 396 | LAPTOP MOD. 650 | 5CB2442HVP | BM219596 |
| 397 | LAPTOP MOD. 650 | 5CB247165D | BM219599 |
| 398 | LAPTOP MOD. 650 | 5CB2511BSZ | BM219603 |
| 399 | PANTALLA DA-LITE TRIPIE | S/N | BM219706 |
| 400 | PANTALLA DA-LITE TRIPIE | S/N | BM219707 |
| 401 | PANTALLA DA-LITE TRIPIE | S/N | BM219708 |
| 402 | PANTALLA DA-LITE TRIPIE | S/N | BM219710 |
| 403 | PANTALLA DA-LITE TRIPIE | S/N | BM219711 |
| 404 | PANTALLA DA-LITE TRIPIE | S/N | BM219712 |
| 405 | IMPRESORA PR8600 | CN413FXJKC | BM219725 |
| 406 | IMPRESORA PR8600 | CN413FXJ90 | BM219726 |
| 407 | TELEFONO KZ-DT321 | 2EACD123220 | BM220213 |
| 408 | TELEFONO UNILINEA | S/N | BM220217 |
| 409 | TELEFONO UNILINEA | S/N | BM220222 |
| 410 | TELEFONO UNILINEA | S/F | BM220223 |
| 411 | VIDEO PROYECTOR | 7015022242S | BM223925 |
| 412 | PROYECTOR POWERLITE | TUAK4100644 | BM227047 |
| 413 | PROYECTOR POWERLITE | TUAK3903132 | BM227048 |
| 414 | AIRE ACONDICIONADO 18000 BTUS; | 1kk018 0f0n0p 0k1e3sw 0119 | BM228470 |
| 415 | KIT DE 2 MICROFONOS INALAMBRICOS | S/N | BM228487 |
| 416 | KIT DE 2 MICROFONOS INALAMBRICOS | S/N | BM228489 |
| 417 | SEGUIDOR | S/N | BM228496 |
| 418 | BAFLE AMPLIFICADO | S/N | BM228498 |
| 419 | MICROFONO PG 52 | S/N | BM228503 |
| 420 | KIT DE MICROFONOS | S/N | BM228504 |
| 421 | MICROFONO INALAMBRICO | S/N | BM228649 |
| 422 | MICROFONO PROFESIONAL | S/N | BM228651 |
| 423 | BOCINAS B-52 | S/N | BM228668 |

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|----------------------------------|--------------------|----------------------|
| 424 | AIRE ACONDICIONADO 18 BTUS | 6400B30191 | BM231044 |
| 425 | BAFLE AMPLIFICADO | S/N | BM231047 |
| 426 | BAFLE AMPLIFICADO | S/N | BM231049 |
| 427 | MICROFONO INALAMBRICO | S/N | BM231052 |
| 428 | BAFLE AMPLIFICADO | S/N | BM231057 |
| 429 | BAFLE AMPLIFICADO | S/N | BM231058 |
| 430 | BAFLE AMPLIFICADO | S/N | BM231060 |
| 431 | KIT DE 2 MICROFONOS INALAMBRICOS | S/N | BM231064 |
| 432 | MICROFONOS INALAMBRICOS | S/N | BM231074 |
| 433 | MICROFONOS INALAMBRICOS | S/N | BM231082 |
| 434 | ESCALERA T/TIJERA | S/N | BM231719 |
| 435 | ESCALERA CONVERTIBLE | S/N | BM231720 |
| 436 | LAPTOP | 2CE4111NT0 | BM231721 |
| 437 | ANAQUEL 5 REPIZAS | S/N | BM233107 |
| 438 | ANAQUEL 5 REPIZAS | S/N | BM233108 |
| 439 | MICROFONO CON CABLE INTEGRADO | S/N | BM233308 |
| 440 | BONGOS | S/N | BM233335 |
| 441 | PARES DE MARACAS | S/N | BM233341 |
| 442 | PARES DE MARACAS | S/N | BM233344 |
| 443 | COMPUTADORA DE ESCRITORIO | 513957486296 | BM233368 |
| 444 | SILLA DE METAL | S/N | BM233416 |
| 445 | DESMALEZADORA | S/N | BM233494 |
| 446 | LAPTOP 14" | 8CCG433011X | BM238518 |
| 447 | DVD | S/N | BM238724 |
| 448 | RADIO LARGO ALCANCE | S/N | BM238731 |
| 449 | RADIO LARGO ALCANCE | S/N | BM238732 |
| 450 | RADIO LARGO ALCANCE | S/N | BM238734 |
| 451 | RADIO LARGO ALCANCE | S/N | BM238735 |
| 452 | RADIO LARGO ALCANCE | S/N | BM238736 |
| 453 | RADIO LARGO ALCANCE | S/N | BM238737 |
| 454 | IMPRESORA PRO8620 | CN517EW0ZY | BM247626 |
| 455 | PROYECTOR POWERLITE | PSPK2Y01264 | BM253807 |
| 456 | MÁQUINA SUMADORA; | S/N | BM257960 |
| 457 | BAFLE/BOCINA; | S/N | BM261439 |
| 458 | BAFLE/BOCINA; | S/N | BM261440 |
| 459 | BAFLE/BOCINA; | S/N | BM261441 |
| 460 | BAFLE/BOCINA; | S/N | BM261442 |
| 461 | NO BREAK | 2548DVHBC788900303 | BM263363 |
| 462 | TELEFONO KX-TS550ME | SKAKD292684 | BM263472 |
| 463 | AIRE ACONDICIONADO 24,000 BTUS | L2016051D040043 | BM263689 |
| 464 | BOMBA DE AGUA | S/N | BM265630 |
| 465 | CAFETERA | B0161BW | BM267815 |
| 466 | DISCO DURO EXTERNO | 1G4720039583 | BM267873 |
| 467 | DISCO DURO EXTERNO; | 1G4720039785 | BM267875 |
| 468 | CAFETERA MOD. SE-60 | S60-1701033 | BM267883 |

| No. | Descripción | Número de serie | Número de inventario |
|-----|--------------------------|-----------------|----------------------|
| 469 | REFRIGERADOR MOD. CFX-17 | CTGC0333CF1703 | BM267887 |
| 470 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM268261 |
| 471 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM268274 |
| 472 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM268276 |
| 473 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM268277 |
| 474 | SILLA ESTIBABLE | S/N | BM268284 |
| 475 | SILLA OPERATIVA AL-418C | S/N | BM268308 |
| 476 | SILLA OPERATIVA AL-418C | S/N | BM268311 |
| 477 | IMPRESORA MULTIFUNCIONAL | U64050K6H880021 | BM268468 |
| 478 | IMPRESORA MULTIFUNCIONAL | U64050K6H880091 | BM268469 |
| 479 | REFRIGERADOR MOD. CFX-17 | 1611031866396 | BM268681 |
| 480 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268790 |
| 481 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268791 |
| 482 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268792 |
| 483 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268793 |
| 484 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268794 |
| 485 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268795 |
| 486 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268796 |
| 487 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268797 |
| 488 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268798 |
| 489 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268806 |
| 490 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM268807 |
| 491 | ENMICADORA | W1705700556 | BM271031 |
| 492 | ENMICADORA. | W1705700436 | BM271032 |
| 493 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM278901 |
| 494 | BAFLE AMPLIFICADOR | S/N | BM278902 |
| 495 | ANAQUEL 5 ENTREPAÑOS | S/N | BM282483 |
| 496 | LICUADORA | LI12A1702045 | BM282939 |
| 497 | LICUADORA DE 12 LTS. | LI12A1603036 | BM282940 |
| 498 | SILLA TUBULAR | S/N | BM282976 |
| 499 | SILLA TUBULAR | S/N | BM282991 |
| 500 | IMPRESORA 8210 | CN66PBT00N | BM283001 |
| 501 | IMPRESORA 8210 | CN66GBT1Z7 | BM283003 |
| 502 | IMPRESORA | CN66GBT1WM | BM283004 |
| 503 | IMPRESORA 8210 | CN66GBT238 | BM283005 |
| 504 | VENTILADOR DE TECHO | S/N | BM283018 |
| 505 | VENTILADOR DE TECHO | S/N | BM283019 |
| 506 | VENTILADOR DE TECHO | S/N | BM283020 |
| 507 | VENTILADOR DE TECHO | S/N | BM283021 |
| 508 | NOBREAK/UPS | 170731-3140086 | BM283036 |
| 509 | DESHUMIDIFICADOR | PO23865 | BM283829 |
| 510 | DESHUMIDIFICADOR | S/N | BM283830 |
| 511 | IMPRESORA | CN72BF61BB | BM283841 |
| 512 | DESBROZADORA | S/N | BM311004 |
| 513 | TABLETA DIGITALIZADORA | 01630421BL1576 | BM317045 |
| 514 | TABLETA DIGITALIZADORA | 01630421RD0105 | BM317066 |

FE DE ERRATA

En suplemento de la edición No. 35,423 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicada el día 27 de junio del año en curso, en el Decreto 773/2024 por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de los derechos de las y los artesanos, por error involuntario se cometió la errata que a continuación se señala:

En la página 62.

Dice:

Decreto 773/2024 por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de los derechos de las y los artesanos

...

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

...

Debe decir:

Decreto 773/2024 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de los derechos de las y los artesanos

...

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

...

Mérida, Yucatán, a 30 de septiembre de 2024.

EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

FE DE ERRATA

En la edición vespertina No. 35,509 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicada el día 23 de septiembre del año en curso, en el Decreto 838/2024 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Administración y Finanzas, por error involuntario se cometió la errata que a continuación se señala:

En la página 12.

Dice:

Decreto 838/2024 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Administración y Finanzas

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

...

Debe decir:

Decreto 838/2024 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Administración y Finanzas

María Dolores Fritz Sierra, encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 50, párrafo tercero, y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 18 y 30, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

...

Mérida, Yucatán, a 30 de septiembre de 2024.

EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Acuerdo AAFY 51/2024 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal y estatal y se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, 8, fracción II y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracciones III y VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV y 5, fracción I del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 3, que tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

Que la ley en comento, dispone en su artículo 7, fracción VI, que corresponde a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Que la referida ley dicta, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por lo que es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que para el mejor cumplimiento de sus obligaciones los contribuyentes y responsables solidarios tendrán derecho a recibir asistencia gratuita de las autoridades fiscales quienes procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 primera versión anticipada, adiciona la regla 2.1.6., fracción I, a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, para establecer el primer periodo general de vacaciones de 2024 que comprende del 15 al 26 de julio de 2024.

Que la Resolución Miscelánea Fiscal 2024 señala, en la regla 2.1.6, que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que la rigen.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 15, párrafo tercero, que se consideran como días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales.

Que, para fortalecer la certeza jurídica en el estado, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario emitir disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 51/2024 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal y estatal y se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal

Artículo 1. Días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal

Se consideran como días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 15, 16, 17 y 26 de julio de 2024, por tal razón no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal y estatal durante los referidos días.

Artículo 2. Días inhábiles para las direcciones de Comercio Exterior y Jurídica

Se consideran como días inhábiles para la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días del 15 al 26 de julio de 2024, por tal razón no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal y estatal durante los referidos días.

Artículo 3. Días inhábiles para las direcciones de Servicios al Contribuyente y de Recaudación

Se consideran como días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 15 al 26 de julio de 2024, por tal razón no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal durante los referidos días.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 12 de septiembre de 2024.

(RÚBRICA)

C.P. Juan Carlos Rosel Flores M.A.
Director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

Acuerdo Imdut 13/2024 por el que se modifica el Estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

La Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con fundamento en los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 7, fracción VI, del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y

Considerando:

Que el 19 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 17/20181 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Que, en términos de los artículos 6, fracción I, y 7, fracción VI, del Decreto 17/2018, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial cuenta con una junta de gobierno que tiene, entre otras, la atribución para aprobar el estatuto orgánico del instituto, así como los reglamentos, manuales y demás instrumentos que regulen su funcionamiento.

Que el 25 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo Imdut 1/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Que el 12 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán en la cual se estableció la figura de la Agencia de Transporte de Yucatán y que en el artículo transitorio noveno se estableció que en tanto se expide la Ley Orgánica de la Agencia de Transporte de Yucatán, la persona titular del Poder Ejecutivo ejercería ciertas atribuciones previstas en la mencionada Ley así como el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial ejercerá las demás atribuciones y competencias que la referida ley le otorga a la Agencia de Transporte de Yucatán.

Que el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, mediante el cual se estableció que las funciones que ejercía tanto el titular del ejecutivo como el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial pasaban a jurisdicción de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Que, asimismo en su artículo transitorio décimo segundo dispone que el personal que preste sus servicios en la Dirección de Transporte y en la Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial pasará a formar parte de la Agencia de Transporte de Yucatán hasta el 1 de enero de 2024, por lo que resulta necesario el ajuste

normativo de este Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, removiendo las facultades en materia de transporte.

Que resulta necesario modificar el Estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para ajustar las facultades y obligaciones que confieren las citadas leyes, así como adecuar, a efecto de permitir el adecuado funcionamiento de este sistema, en beneficio de una movilidad más eficiente, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Imdut 13/2024 por el que se modifica el Estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Artículo único. Se reforma: la fracción VIII del artículo 31 ter; **Se derogan:** los incisos b), c), d), e), f), h) y j) de la fracción II del artículo 4; y los artículos 28, 29, 30, 31 y 31 Bis, el párrafo segundo del artículo 31 ter; los artículos 31 Quater, y 31 sexies; el párrafo segundo del artículo 31 Quinquies; y **se adicionan:** las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 31 ter, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX, para pasar a ser la fracción XX de dicho artículo; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 31 Quinquies, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIII, para pasar a ser la fracción XXI de dicho artículo, todos del Estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) ...

h) Se deroga.

i) ...

j) Se deroga.

Artículo 28. Se deroga

Artículo 29. Se deroga

Artículo 30. Se deroga

Artículo 31. Se deroga

Artículo 31 Bis. Se deroga

Artículo 31 ter. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. Coadyuvar en la elaboración del programa estatal de ordenamiento y de desarrollo urbano y otros instrumentos de planeación de su competencia, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

IX. Participar en las comisiones metropolitanas y de conurbaciones del estado, y brindarles asesoría para su óptimo funcionamiento.

X. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano y respecto a los temas de carácter metropolitano o de desarrollo urbano o regional u ordenamiento territorial que le planteen.

XI. Organizar y participar en foros temáticos de consulta regionales con los sectores interesados, con el fin de identificar las necesidades, integrar los programas de trabajo y realizar acciones o proyectos relacionados con el desarrollo urbano, metropolitano y territorial.

XII. Analizar la normativa federal, estatal y municipal en materia de movilidad, desarrollo urbano, metropolitano y ordenamiento territorial, y proponer las acciones necesarias para el cumplimiento adecuado.

XIII. Proponer el establecimiento de mecanismos financieros para la operación de recursos tales como fideicomisos y comités de evaluación de proyectos, previstos por la normativa de los diversos programas o fondos.

XIV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, que el desarrollo urbano se oriente hacia el diseño de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

XV. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de conservación del patrimonio cultural, estructuración urbana y gestión del suelo.

XVI. Promover la creación y apoyar en el funcionamiento de observatorios urbanos.

XVII. Orientar y coadyuvar en el proceso de diseño y ejecución de obra pública que impacte al desarrollo urbano.

XVIII. Establecer vínculos con los distintos actores clave relacionados con al desarrollo urbano.

XIX. Establecer acuerdos con instituciones nacionales e internacionales que se orienten a asesorar o financiar proyectos o estudios de desarrollo urbano.

XX...

Se deroga.

Artículo 31 Quater. Se deroga

Artículo 31 Quinquies. ...

...

I. a la XII. ...

XIII. Elaborar programas, estrategias y políticas de trabajo, encaminadas a identificar y priorizar la problemática de movilidad, urbana, metropolitana y territorial.

XIV. Coordinar la elaboración, implementación y actualización de un Plan de Movilidad Urbana Sustentable para el Estado de Yucatán.

XV. Generar, actualizar e implementar estándares y lineamientos sobre cruces seguros y para redistribuir el espacio vial para la seguridad peatonal y del ciclista.

XVI. Orientar y coadyuvar en el proceso de diseño y ejecución de obra pública que impacte a la movilidad.

XVII. Promover la educación vial y la movilidad sustentable mediante campañas y talleres dirigidos a los distintos sectores de la población.

XVIII. Proponer políticas públicas y mejoras en la legislación orientadas a obtener una movilidad más sustentable en el estado.

XIX. Establecer vínculos con los distintos actores clave relacionados con la movilidad.

XX. Establecer acuerdos con instituciones nacionales e internacionales que se orienten a asesorar o financiar proyectos o estudios de movilidad.

XXI. ...

Se deroga.

Artículo 31 sexies. Se deroga

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El director general del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, deberá inscribir en el Registro de Entidades Paraestatales las modificaciones efectuadas por este acuerdo al Estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en su Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo en Mérida, al veinte de septiembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Héctor Sánchez Tirado
Director general del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO.

Artículo primero. Se integra la Comisión de Postulación del Reconocimiento del “Médico del año del Estado de Yucatán”, que otorga el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

| COMISIÓN DE POSTULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO “MÉDICO DEL AÑO DEL ESTADO DE YUCATÁN” | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| PRESIDENTE | DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL |
| VICEPRESIDENTA | DIP. MARÍA TERESA BOEHM CALERO |
| SECRETARIA | DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE |
| SECRETARIO | DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO |
| VOCAL | DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN |

Artículo segundo. La Comisión de Postulación a la que hace referencia el presente acuerdo deberá instalarse dentro de los siguientes 5 días hábiles a partir de la aprobación del Pleno del Congreso.

Artículo tercero. La Comisión de Postulación a la que hace referencia el presente acuerdo tendrá las obligaciones previstas en el decreto 382/2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 05 de julio del año 2021.

T r a n s i t o r i o s .

Artículo primero. Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Postulación al que alude el presente acuerdo durarán en su encargo todo el periodo constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo tercero. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA